

# NOTICIA DE LIBROS

---

MARÍA DEL CARMEN VALDUNCIEL DE MORONI: *Objeción de conciencia y deber militar*, Buenos Aires, Ediar, 1989; 286 páginas.

El problema de la objeción de conciencia al servicio militar se presenta en todos los países que cuentan con reclutamiento obligatorio. Sin embargo, las soluciones jurídicas varían considerablemente no sólo en cuestiones de matiz, sino también de fondo. La diferencia más radical es aquella que se da entre los países que reconocen, en la Constitución o en la ley, el derecho a objetar y los que no lo reconocen. En los países del segundo grupo que, sin embargo, se inscriben en el ámbito del constitucionalismo democrático de corte occidental, es fuerte la tensión entre el problema social y la insatisfactoria respuesta del Derecho, por lo que tanto la doctrina como la jurisprudencia se ven obligadas a la búsqueda de soluciones imaginativas, frecuentemente (como no podía ser de otro modo) desde la perspectiva constitucional.

En esta situación se encuentra el caso argentino. A diferencia de países que, como Irak, votaron en contra de la última Resolución de Naciones Unidas relativa al reconocimiento del derecho a objetar, Argentina se inscribe con firme voluntad en el grupo de Estados para los que el respeto a los derechos humanos resulta irrenunciable.

La Constitución argentina reconoce el derecho a la libertad de cultos, pero también establece el deber de servicio militar. La ley exime del mismo a los sacerdotes católicos, pero nada dice sobre

otras exenciones por motivos similares.

El problema más acuciante lo plantean los miembros de la secta de los testigos de Jehová, que, como sucede en todo el mundo, mayoritariamente se niegan a cumplir el servicio militar, si bien no rehúsan el alistamiento, por lo que incurrían en el delito de insubordinación militar, y no en el de negativa al reclutamiento. Tras no pocas vacilaciones, la jurisprudencia ha intentado atenuar los efectos del grave problema humano planteado a través de diversas soluciones. En primer lugar se señala que, en determinados casos, no se cumple una condición objetiva de punibilidad, cual es la condición de militar del objetor (caso «Dáscola»). Como es obvio, se trataba de una solución parcial e insatisfactoria al problema, por lo que en sentencias posteriores (en jurisprudencia consolidada desde 1984: caso «Peterseim») se asimilará a los ministros de la secta con los ministros católicos. Los testigos de Jehová no ministros continúan así siendo procesados y condenados por un delito de insubordinación militar. Por último, recientemente el Tribunal Supremo ha juzgado sobre la constitucionalidad de la obligatoriedad del servicio militar, a raíz del planteamiento de la cuestión por parte de un objetor católico (caso «Portillo»). El Tribunal, tras reconocer el fundamento constitucional de la objeción (a partir del derecho a la libertad de cultos y de conciencia), concluye señalando que

compete al legislador su garantía, esto es, que nos encontramos ante una cuestión que pertenece a la libre discrecionalidad del legislador. A pesar de la contradicción que, desde la perspectiva del lector europeo, se aprecia en la sentencia, la «autocontención» del Alto Tribunal ha sido bien recibida por la doctrina argentina.

Hasta aquí, sucintamente expuestas, las coordenadas del Derecho argentino. El libro que comentamos es obra de la defensora oficial ante la Cámara y Juzgado Federal de Bahía Blanca, que por razón de su profesión ha intervenido en diversos procesos contra objetores de conciencia. El lenguaje forense es apreciable en todo el trabajo, y resta cierta claridad al tema, pues en no pocas ocasiones se hurta al lector no iniciado el conocimiento de datos concretos del Derecho argentino, si bien la autora demuestra un gran conocimiento de la doctrina científica, frecuentemente reseñada mediante citas literales de variados autores. El propósito del libro es la exposición de los argumentos en favor de la exculpación de los testigos de Jehová (a este caso concreto se circunscribe), desde una interpretación rigurosa del Derecho argentino vigente.

La obra se divide en dos partes. La primera es general o introductoria al problema específico del Derecho argentino. Acertadamente, comienza la autora estableciendo con firmeza un punto de partida que suele ser común a los tratadistas de tan espinoso problema: la relación indisoluble entre objeción de conciencia y libertad de conciencia y la conexión de ésta con la idea de dignidad humana. A continuación adopta como propia la exposición de Malamud en torno a la fundamentación del derecho general (esto es, frente a cualquier deber jurídico, y no sólo frente al servicio militar) de objeción de conciencia, para sostener, un tanto apresuradamente, que con el deber de

servicio militar nos encontramos ante un típico «deber por el deber», carente de alternativas y cuyo incumplimiento no daña a terceros. Expone seguidamente la autora la situación de los testigos objetores en diversos países, con especial referencia al caso norteamericano, si bien reconoce con lucidez que sus soluciones no podrán ser miméticamente trasladadas al Derecho argentino, aunque podrán servir a título orientativo. Entrando ya en el tratamiento del Derecho argentino, alude al plano constitucional, que plantea un difícil problema, dada la igual jerarquía normativa de las normas que reconocen la libertad de cultos y el deber militar (en este sentido, se apunta con buen criterio la tesis de la ponderación de bienes); a la inscripción registral de los testigos de Jehová, que desde 1984 les dota de un indiscutible apoyo legal, y al proyecto de ley de 1984, que es valorado muy positivamente, pero que no llegó a prosperar. La primera parte concluye con un rápido repaso al estado de la cuestión de la dogmática penal en relación con el tema objeto de estudio. Descartada la existencia en estos casos de un error de prohibición exculpatorio, se hace mención de los autores que implícitamente aprecian la aparición de una causa de justificación no codificada, pero con cierto apoyo legal en casos excepcionales: la llamada inexigibilidad de una conducta diferente, que permitiría la exclusión de la pena o, al menos, su disminución.

La segunda parte se centra ya específicamente en el tratamiento del problema en el Derecho argentino. Para su solución, la autora expone dos tesis alternativas, ambas desde una aplicación rigurosa del Derecho vigente. Quizás por ello (por la dudosa aplicabilidad general en Derecho argentino de la inexigibilidad de una conducta diversa como causa de justificación) se abandona parcialmente la perspectiva antes expuesta de la dog-

mática penal. A la primera tesis la denomina «planteo de máxima»; según éste, es aplicable la causa de justificación de ejercicio de un derecho. El artículo 19 de la Constitución es fuente directa de un haz de facultades, entre las que se encuentran las manifestaciones externas de la fe, y la objeción de las armas de un testigo es una de éstas. No puede hablarse en este caso de límites al derecho, pues no hay daño a terceros y la sinceridad de los testigos es objetivamente comprobable. La segunda tesis tiene menos fuerza y es aplicable sólo en caso de que los tribunales no aceptaran la anterior. Como reseña la autora, con satisfacción, este «planteo de mínima» ha tenido cierto éxito en la jurisprudencia, incluso más allá de lo que cabía esperar a la vista de los escasos márgenes de actuación ofrecidos por el Derecho argentino. Sólo después de expuestos los argumentos jurídicos se harán consideraciones de *lege ferenda*, desde una perspectiva a nuestro juicio encomiable, tanto desde el punto de vista epistemológico (porque se separan claramente los razonamientos jurídicos de las consideraciones de política legislativa) como desde el punto de vista moral, pues no queda otra solución al grave problema (que es, ante todo, humano) que el reconocimiento legal del derecho a objetar.

La tesis central se fundamenta en una interpretación del Derecho penal presidida por los valores morales y no por el literalismo o formalismo exagerado. Desde esta perspectiva, no podemos menos que simpatizar con las afirmaciones de la autora, que valiente y rigurosamente ofrece soluciones de gran interés para un problema crucial del Derecho argentino, tan lejano en este punto de los ordenamientos del continente europeo. Tan sólo nos gustaría dejar apuntados dos aspectos criticables de la obra comentada. En primer lugar, la no profundización en los aspectos constitucionales del problema,

que habrían pertrechado de más sólidos argumentos a las afirmaciones esgrimidas (se echa en falta, sobre todo, una alusión a la teoría general de los derechos fundamentales, de gran desarrollo en Alemania, y especialmente una construcción sistemática de los límites de los derechos, así como una teoría en torno al contenido constitucional de la libertad de conciencia), desde la óptica de las relaciones entre Derecho penal y Derecho constitucional. En segundo lugar, nos parece excesivamente radical la distinción entre el supuesto estudiado y el resto de los supuestos de objeción, que no son objeto de atención por parte de la autora, pero sobre los cuales parece existir una implícita minusvaloración. A nuestro juicio, las argumentaciones de la Corte Suprema en el «caso Portillo» habrían sido también de utilidad al supuesto de los testigos de Jehová, pues no hay tanta diferencia conceptual entre infracción y delito y, salvando lo anecdótico del caso concreto, entre unos objetores y otros, pues lo contrario implicaría una inaceptable (por simplificadora e injusta) presunción de que objetores sinceros sólo lo son los testigos de Jehová y que para el resto se invierte la carga de la prueba de la sinceridad.

En conclusión, nos hallamos ante una obra de gran interés, informada y meditada, que desde una óptica rigurosa expone una justa solución a un importante problema jurídico. Su interés directo para el Derecho español es, sin embargo, relativo, pues en nuestro país, como es de sobra conocido, la objeción de conciencia se encuentra legalmente reconocida. No obstante, sus tesis (especialmente el «planteo de máxima» y su afirmación de que no es inconstitucional la ley, sino su aplicación indiscriminada) pueden ser, *mutatis mutandis*, aplicables en parte a aquellos casos de sanción penal o administrativa a conductas similares, como la negativa de los testigos de Jehová a las

transfusiones de sangre o la objeción al juramento, y son desde luego de aplicación directa en aquellos países que se incorporan progresivamente al ámbito de la democracia occidental (pensamos, sobre todo, en la antigua Europa del Este), ofreciendo una interesante solución transitoria para aquellos casos en que se plan-

tea similar problema, pero que aún no ha sido resuelto por el legislador, correspondiendo así a la jurisprudencia su adopción en tanto se llegue a la más razonable y deseable solución del reconocimiento legislativo.

Guillermo Escobar Roca

MANUEL SÁNCHEZ DE DIOS: *La moción de censura (Un estudio comparado)*. Prólogo de Ramón Cotarelo, Madrid, Publicaciones del Congreso de los Diputados, 1992; 416 páginas.

Acaba de ver la luz, publicada, la tesis doctoral del profesor Sánchez de Dios, que imparte la disciplina de Sistemas de Organización Política Contemporánea en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología de la Universidad Complutense. El libro que ahora aparece, y que recoge dicha tesis, se ocupa del tema de la moción de censura, que es sin duda uno de los de mayor importancia dentro del régimen parlamentario, debido en gran medida a la repercusión en la formalización de las relaciones y estabilidad de las instituciones a las que afecta: Gobierno y Parlamento; pero que inexplicablemente es también uno de los que menor tratamiento monográfico ha obtenido hasta el momento. En este terreno, por tanto, la obra de Sánchez de Dios supone un meritorio esfuerzo en un tema amplio y complejo, cuyas posibilidades de investigación son múltiples, y donde se espera que este tipo de trabajo motive nuevos estudios en la materia.

La estructura general de la obra gira en torno a un plan bastante amplio y ambicioso, que prevé el estudio de la moción de censura en distintos regímenes parlamentarios europeos; así, el autor ha creído necesario analizar los regímenes parlamentarios francés, italiano y alemán, debido tanto a su importancia intrínseca como al influjo que han supuesto a la hora de redactarse la actual Consti-

tución española; se incluye el régimen parlamentario británico, por ser, en palabras de su autor, «patrón y punto de referencia para todos los demás», y en último lugar, y por razones obvias, el régimen parlamentario español con su correspondiente modelo de moción de censura.

Es quizá esta característica, el empleo del método comparativo, uno de los puntos clave de esta obra, y pensamos que con bastante acierto, al hacerlo descansar en los modelos más relevantes y de mayor perfeccionamiento y desarrollo dentro del panorama europeo, lo cual supone ya por sí mismo un aliciente para su lectura y para probar la preparación y capacidad de abstracción del autor en estos lances, de los cuales ha de salir un buen ejercicio de comprensión y enriquecimiento sobre el objeto de estudio, no desestimable en ningún caso.

El trabajo empieza con un pequeño prólogo a cargo del profesor Ramón Cotarelo, que fue el director de la tesis, y una brevísima introducción; ambos son de gran ayuda para conocer las intenciones y alcance que se habían propuesto en esta investigación. Según el director de la tesis, tres son los parámetros esenciales del funcionamiento de los regímenes democráticos que se fijan en este estudio comparativo de la moción de censura, y son: «a) la estabilidad gubernativa

tiva; b) la alternancia en el poder, y c) la relación fiduciaria entre gobierno y parlamento». Sin embargo, estas líneas de investigación que aporta la moderna Ciencia política no se agotan exclusivamente en esta perspectiva, ya que el autor a lo largo del estudio utiliza un soporte jurídico-formal que dará cohesión a todo el conjunto, por lo que éste será de interés tanto para el estudioso de la parcela asignada tradicionalmente al Derecho constitucional como para el politólogo; esta misma opinión había sido adelantada por el profesor Cotarelo en el prólogo al escribir: «En pocos aspectos como en la moción de censura estará tan claro que una consideración meramente jurídico-formal es tan insatisfactoria e insuficiente como otra que sólo atienda a consideraciones prácticas, empíricamente verificables, si no más.» Por ello, coincido con Ramón Cotarelo al considerar que Sánchez de Dios ha intentado una síntesis de ambos modelos.

Siguiendo con los capítulos primero a quinto, y debido a la extensión y densidad de la obra y a las limitaciones de este escrito, me referiré solamente a aquellos aspectos que considere más originales o relevantes, pero dejando claro que no se trata de una síntesis ni resumen de cada uno. Con esta advertencia, quiero empezar poniendo al descubierto, como hace el propio autor, el procedimiento expositivo que utiliza en estos capítulos, y que es en todos ellos el mismo: 1) Contexto general del régimen parlamentario a estudiar y valoración de la doctrina respectiva de la moción de censura en tal contexto. 2) Antecedentes inmediatos/análisis histórico, con especial referencia a la conformación de la estructura de la moción de censura en el respectivo debate constituyente. 3) Estructura formal, atendiendo a los elementos normativos, y efectos generales que produce la aprobación o rechazo de la moción. 4) Práctica concreta de la mo-

ción y contexto de la crisis de Gobierno en que se produce.

El capítulo primero está dedicado al modelo británico de moción de censura. La orientación que se da en este capítulo sigue las líneas apuntadas por Von Beyme, en sus estudios comparativistas de las formas de gobierno, que son recogidas por Sánchez de Dios, al considerar que «el régimen parlamentario sólo es comprensible desde el estudio de sus orígenes». Así, el autor escribe: «El modelo británico nos permite dibujar la hipótesis general (la teoría general) del régimen parlamentario y la función que cumple en él el principio de responsabilidad política.» Este método va a ser aplicado también a los restantes modelos, como reconoce Sánchez de Dios al escribir: «En gran medida, lo que se hace con el trabajo es contrastar en los distintos modelos el funcionamiento del principio según la hipótesis trazada.»

Es fundamental en este modelo analizar las peculiaridades del régimen político británico previamente, entre otras razones por las repercusiones sobre la moción de censura. Según uno de los autores citados en el texto (A. Birch), la dicotomía real del régimen político británico «no está entre el Parlamento y el Gobierno, sino entre el Gobierno y la oposición». De aquí se comprende la importancia que los partidos políticos van obteniendo en Gran Bretaña hasta que, a partir de la Primera Guerra Mundial, se van a convertir en el cauce en el que se desarrollan los conflictos entre los parlamentarios de la mayoría y el Gobierno, antes de llegar al Parlamento. Por otro lado, la conformación del régimen político británico y su práctica política, o, más específicamente, la composición de la Cámara, merced al sistema bipartidista y a la disciplina que los partidos imponen a sus parlamentarios, harán que no prospere ninguna moción de censura si el Gobierno cuenta con el apoyo dis-

ciplinado de su partido en la Cámara; por lo que en la actualidad este modelo cuenta en las llamadas mociones de censura explícitas con muy poca virtualidad efectiva; de hecho, sólo se aprueban tres mociones de censura a lo largo del siglo xx: dos en el año 1924 y otra en 1979.

El capítulo segundo se ocupa de la moción de censura en el régimen parlamentario francés. Aquí hay que tener muy en cuenta las peculiaridades de la Constitución de 1958, que ha llevado a que el proceso de responsabilidad del Gobierno ante la Asamblea haya sufrido una serie de notables restricciones; así, debe ser presentada por la décima parte de los miembros de la Asamblea Nacional; no puede ser votada hasta transcurridas cuarenta y ocho horas desde su presentación; ha de ser aprobada por mayoría absoluta de los miembros que de derecho componen la Cámara; los firmantes no pueden proponer otra moción durante el mismo período parlamentario; y, en caso de ser aprobada, el primer ministro debe presentar su dimisión y la del Gobierno al presidente de la República. En Francia, además, según el estudio efectuado, «la práctica política ha reducido de forma importante este significado, y hasta la fecha la alternancia nunca se ha producido por vía parlamentaria, sino electoral»; por eso se puede pensar en el uso en este modelo de la moción de censura con fines «publicitarios», con los que la oposición se puede hacer oír en un momento determinado, o también con otros objetivos «más estratégicos política y electoralmente».

El capítulo tercero se ocupa del modelo italiano de moción de censura. Con respecto a las restricciones formales del anterior modelo francés, el italiano es quizá, dentro del constitucionalismo de posguerra, uno de los que menos cortapisas establece desde el punto de vista procedimental; así, se puede presentar,

indistintamente, en cualquiera de las dos Cámaras (bicameralismo perfecto); debe estar suscrita, como mínimo, por la décima parte de los miembros de la Cámara, y se debe dejar transcurrir tres días desde la presentación y la discusión. Sus consecuencias son que, si es aprobada por mayoría relativa, el Gobierno debe dimitir. Sin embargo, en el caso italiano no ha tenido demasiada virtualidad este sistema, por lo que en la práctica son los partidos políticos (partitocracia) los que resuelven «extraparlamentariamente» las crisis gubernamentales y aportan las soluciones. De las conclusiones que de la práctica de la moción de censura en Italia extrae el autor destacamos: «En Italia apenas se ha utilizado esta institución. De hecho, durante los dos últimos decenios no ha llegado a presentarse ninguna moción de censura (...), ninguna crisis de Gobierno, de las muchas que en Italia se han producido desde la vigencia de la actual Constitución, ha tenido su causa inmediata en una moción de censura.»

El capítulo cuarto va destinado ahora al estudio del modelo alemán de moción de censura. En este capítulo el profesor Sánchez de Dios recoge las diferentes posturas que mantiene la doctrina en torno a la llamada moción de censura «constructiva». No voy a entrar aquí en este tema por la limitación de estas líneas, pero desde luego remito al texto, ya que, además de su importancia intrínseca, tiene clara repercusión sobre el modelo español. Sólo decir que el Parlamento Federal o *Bundestag* puede derribar un Gobierno mediante la exigencia de su responsabilidad política, si elige por mayoría de sus miembros a un candidato alternativo para la presidencia del Gobierno; por tanto, la «manifestación de desconfianza a un canciller y designación de un candidato a la sucesión formarán un solo y mismo acto a la hora del voto, serán indisociables». En cuanto a los otros requisitos, se establece un plazo de

cuarenta y ocho horas previo a la votación, y mayoría absoluta de la Cámara para la aprobación de la moción. La práctica de la moción de censura en este modelo se produce en dos ocasiones, la primera en 1972, que resultará un intento fallido, y la segunda en 1982, donde «alcanza la plenitud de su función permitiendo el cambio de Gobierno, reduciendo la crisis de Gobierno a prácticamente sólo un debate».

El capítulo quinto aborda el modelo español de moción de censura; aquí se vuelve a repetir, como en el capítulo anterior, la valoración crítica por parte de la doctrina de la denominada moción de censura «constructiva», ya que el exceso de cautelas procedimentales puede llevar a casos extremos como el de la «irresponsabilidad política de un Gobierno minoritario que, no obstante, se puede mantener constitucionalmente en el poder contra la oposición de la mayoría absoluta de la Cámara». Por otro lado, se le achaca ser un modelo «derivado» de «textos extranjeros y de la historia constitucional española». «Concretamente, se puede reconocer en él influencia del modelo alemán, por la introducción del principio constructivo; del modelo francés, por la distinción entre moción de censura y cuestión de confianza; además del modelo italiano, en la regulación de las condiciones restrictivas para la presentación de la moción.» «Los constituyentes también tuvieron en cuenta la Constitución

española de 1931, que (...) fue la primera que introdujo en nuestra historia el parlamentarismo racionalizado.» Igualmente remito al texto para apreciar el debate de los constituyentes españoles ante la estructura y alcance del artículo 113 de la Constitución de 1978, ya que es inevitable pensar que cayeron en dos tópicos: por un lado la inestabilidad gubernamental italiana y por otro la supuesta estabilidad de las fórmulas alemanas. En cuanto a la práctica de la moción de censura en España, se ha producido en dos ocasiones: en 1980 y 1987, en ambas con un evidente efecto «publicitario», aunque con resultado distinto para posteriores recambios gubernamentales.

Finalmente, y para no extenderme demasiado, diré que el autor cierra su obra con unas brevísimas conclusiones y con una recapitulación general que lleva por título «Estructura y funciones de la moción de censura en el régimen parlamentario», donde se formula una teoría general de la moción de censura en el régimen parlamentario. No quiero terminar sin recomendar especialmente la lectura de esta última, pues allí se asientan unas bases teóricas bien formuladas y debidamente contrastadas, que resultarán de consulta obligada para posteriores investigaciones dentro del marco del terreno de los estudios institucionales en el cual se halla inmerso.

*Oscar Mateos de Cabo*

FRANCISCO DE BORJA LÓPEZ-JURADO: *La autonomía de las Universidades como derecho fundamental: La construcción del Tribunal Constitucional*, Madrid, Civitas, 1991.

Este libro de Francisco de Borja López-Jurado Escribano está dedicado al examen de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional que ha nutrido la concisa proclamación del artículo 27.10 de nuestra Constitución. Es su propósito descifrar las consecuencias de la previ-

sión constitucional, analizando las tres sentencias del Tribunal Constitucional dictadas hasta la fecha sobre esta materia: la ST 26/1987, la 55/1989 y la 106/1990.

En la primera de ellas el Tribunal Constitucional concibe la autonomía de

las Universidades como derecho fundamental. Sin embargo, el análisis de la jurisprudencia constitucional revela que tal concepción del Tribunal resulta sumamente matizada: primero, porque la autonomía que la Constitución establece respecto de la Universidad parece referirse sólo a la comunidad universitaria; segundo, porque el Tribunal Constitucional recoge un concepto bastante restrictivo de autonomía para la Universidad; y tercero, porque se protege con un derecho fundamental de contornos imprecisos respecto de la protección que dispensa la garantía constitucional.

Ante la constatación de tales contradicciones jurisprudenciales, el autor trata de hallar una necesaria coherencia en el seno de la teoría ordinamental original de Santi Romano, matizada por Giannini, que parece acoger el propio Tribunal Constitucional.

Para el Alto Tribunal, la autonomía tiene como fundamento y justificación la libertad académica frente a injerencias externas. Ello le ha llevado a preservar a la comunidad universitaria, como máximo exponente de los intereses académicos, incluso frente a órganos de la propia Universidad —los Consejos Sociales— que cuentan con una representación minoritaria de la misma ante los intereses sociales. En consecuencia, declara inconstitucionales los preceptos de la Ley de Reforma Universitaria que atribuyen competencias académicas a dichos órganos.

Para el autor, la doctrina jurisprudencial no puede significar la afirmación de un nuevo sujeto —la Comunidad Universitaria— distinto de la Universidad, en contra de lo previsto constitucionalmente. Si bien a la comunidad universitaria corresponde un importante papel en la actuación de la autonomía, es evidente que no se identifica con la Universidad (págs. 43-45).

Por ello, aplica a ésta la noción de ordenamiento jurídico particular, que deriva del concepto de autonomía, descubriendo en ella los tres elementos necesarios y mínimos para ser caracterizada como tal ordenamiento: posee una normación propia —parcialmente al menos— conformadora de un sistema; está dotada de una organización; y está compuesta de una pluralidad de sujetos (página 35). La comunidad universitaria sería el elemento subjetivo de la Universidad entendida como ordenamiento, y no como ente. Y sólo entendiendo que existe una superior valoración de este elemento sobre el elemento organización —y no el reconocimiento de un sujeto de la autonomía distinto y diferenciado de la propia Universidad como ordenamiento— cobra sentido la construcción del Tribunal (un tanto forzado, como bien admite el autor, pág. 56). Según propone López-Jurado, el Tribunal Constitucional en sus declaraciones de inconstitucionalidad considera la autonomía universitaria referida a la comunidad universitaria como elemento subjetivo de la Universidad. En sintonía con esa argumentación, advierte la dificultad de encuadrar a las Universidades entre las concepciones organizativas generalmente reconocidas (páginas 37-40), como muestra de que en su especial naturaleza lo que sobresaleta no es su carácter de ente organizativo. Se afirma, también, que «la idea de la Universidad como ordenamiento en el sentido precisado es consecuencia de la autonomía que la Constitución le reconoce y de la peculiaridad de nuestras instituciones de enseñanza superior» (pág. 37), queriéndose poner de manifiesto el diferente perfil que adorna a la Universidad respecto de los entes organizativos.

Pero aunque esta concepción ordinamental permite diferenciar a la Universidad como ente de la Universidad como ordenamiento (pág. 36) —contribuyendo a encajar el contenido de la referida sen-



tencia sobre el sujeto de quien se predica la autonomía que la Constitución reconoce—, no resuelve el dato de la personalidad jurídica. A pesar de su relevancia esta cuestión es tratada de soslayo en este trabajo. Pues si bien se afirma que la comunidad universitaria como tal carece de la misma, la «cuestión en extremo espinosa de si la personalidad jurídica es referible al ente o al ordenamiento» (pág. 37) se resuelve con una simple justificación: «Referir la personalidad jurídica al ordenamiento, y no a la entificación de su elemento organización, resulta problemático, como nos consta; como también lo es hablar de entificación del elemento organización en el caso de las Universidades» (página 115). Con ello, la ausencia de resolución de este problema en sede de la teoría acogida por el autor, parece justificarse en el hecho de que la construcción del Tribunal carece también de respuesta ante tal problema.

El autor aborda en su trabajo la tarea de definir la autonomía para determinar cuál es el alcance de ésta en su vertiente universitaria según el Tribunal Constitucional.

La autonomía queda precisada como un poder limitado (no soberano) de autonormación atribuido a entes distintos del Estado que genera un ordenamiento jurídico particular, secundario, cuyas normas se integran en el ordenamiento jurídico general adoptando distinta posición en la jerarquía de fuentes, así como diversos grados de eficacia. Pero a tal potestad corresponde, por extensión, un cierto poder de autogobierno o potestad propia de dirección político-administrativa del ente, que le faculta para adoptar una dirección distinta de la perseguida por el Estado (págs. 21-26).

El Tribunal, sin embargo, ha mantenido la contraposición entre autonomía política (como capacidad de asumir potestad legislativa y, por tanto, plena decisión

en el marco de las leyes y la Constitución) y autonomía administrativa (entendida como autogobierno, restringido a las funciones de ejecución), para diferenciar la posición de las Comunidades Autónomas de la de los entes locales, y la propia Universidad, distinguiendo diversos grados de autonomía. El autor considera que esta distinción, basada en la diferente posición que ocupan las normas de diversos sujetos en el sistema de fuentes, opera dentro del propio ámbito de la autonomía normativa (pág. 25), que no puede ser caracterizada como la simple potestad de dictar normas, según una visión simplista de la misma (página 27).

En ese contexto conceptual de autonomía se señala que la normación propia de la Universidad, aunque configurada en la LRU de forma amplia en atención a las abundantes cuestiones que se confían a los Estatutos de las Universidades, se ve mermada al sustraerle a éstas la aprobación definitiva de sus Estatutos, en beneficio del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma y en detrimento de su autonomía.

Aunque el Tribunal Constitucional ha concebido esta atribución como un control de legalidad respecto del contenido de la ley que funciona como parámetro o límite (ST 55/1989, de 23 de febrero), el autor apunta como más respetuoso de la autonomía el sistema italiano. En él se contempla también un cierto control por el Ministerio, pero remitiendo en última instancia su aprobación a la propia Universidad (págs. 59-64). De esta forma no se condiciona externamente esa plena capacidad de decisión que suponen los Estatutos.

La sujeción de tal potestad de normación a lo que establezca la ley, según dispone la Constitución, supone que se ha de estar a lo recogido en las leyes autonómicas o estatales, en función de los criterios competenciales establecidos

por la norma fundamental y los propios Estatutos de Autonomía de las Comunidades Autónomas. Sin embargo, también la autonomía de las Universidades limita necesariamente las competencias del Estado y las de las Comunidades Autónomas, produciéndose lo que el autor llama un reparto a tres bandas situadas en distintos planos (pág. 71), en la línea de lo ya afirmado por el Tribunal. Aunque tal limitación viene a ser escasa por la forma en que es concebida la autonomía universitaria por el Tribunal Constitucional. Efectivamente, la potestad de autonormación de las Universidades no cabe entenderla como facultad absoluta, pues opera sólo en el ámbito de funcionamiento interno de cada Universidad, como afirma la sentencia 106/1990. Viene definida, pues, en un sentido bastante restrictivo (pág. 143), al admitirse que no constituye un obstáculo insuperable del ejercicio de las competencias del Estado y Comunidades Autónomas en virtud de la Constitución y sus respectivos Estatutos de Autonomía (pág. 73).

El Alto Tribunal diferencia esa potestad de autonormación de las normas reglamentarias y habla de unos sedicentes reglamentos autónomos. López-Jurado entiende que tales normas merecen la calificación de estatutarias por ser producto de los concretos sujetos que van a ser sus destinatarios (pág. 75).

La teoría ordinalista adoptada también es útil al autor para explicar la relación entre normaciones estatal, autonómica y la propia de cada Universidad (pág. 36), pues, según se manifiesta, las concepciones ordinalistas expresan mejor que las estrictamente normativistas las relaciones de red que entre esos ordenamientos se dan dentro del sistema normativo (pág. 76). En ese sentido, se califica a la LRU como norma de cabecera que vincula doblemente a la normación de las Universidades con el resto del ordenamiento jurídico. Por un lado,

delimita el contenido de la autonomía que la Constitución le reconoce e incluye, además de facultades de autonormación, las de darse un propio *indirizzo*. Por otro, opera de cierre en el sistema dado el carácter materialmente básico de algunos de sus apartados, al modo de la Ley de Bases del Régimen Local (página 77). La ley servirá de filtro respecto de la capacidad de innovación de normas sectoriales, estatales o autonómicas que pretendieran incidir en el ámbito universitario (pág. 78).

Por último, se atiende a la problemática que plantea la protección que, según el Tribunal Constitucional, corresponde a la autonomía universitaria como derecho fundamental, pese a no configurarse así expresamente por la Constitución. En el examen de los argumentos que emplea el Alto Tribunal (pág. 87 y sigs.), el autor se centra en la consideración del argumento de fondo, que se vale de la idea de la libertad académica como justificación y fundamentación del reconocimiento de la autonomía, cuya importancia le hace acreedora de la máxima protección.

En virtud del concepto de libertad académica, escasamente concretado por el Tribunal, éste ha afirmado que es preciso concebir una protección de la autonomía desde una vertiente colectiva, institucional, junto a la individual expresamente contemplada en la Constitución a través de las libertades de cátedra, de estudio y de investigación, amparadas en los artículos 20.1.c) y 27.1 del texto fundamental.

Sin embargo, López-Jurado muestra cómo esa dimensión que se señala como colectiva se predica, sin embargo, de personas físicas (la comunidad universitaria, como tal carente de personalidad jurídica) y viene referida a injerencias externas respecto de los titulares de esas libertades concretas, y no como injerencias a la Universidad misma, considerada como persona jurídica y verdadero sujeto de la

autonomía, como ya precisó en la primera parte de su trabajo. «Más sencillo sería, quizá, entender —nos dice el autor— que los derechos constitucionalmente reconocidos de libertad de cátedra, investigación y estudio tienen su correlato organizativo» (pág. 115), que exige que las decisiones estrictamente académicas se adopten por los titulares de esos derechos, y no por órganos extraños a sus intereses.

Si para el Tribunal la autonomía es la dimensión institucional de la libertad académica, que garantiza y completa su dimensión individual, y esa vinculación explica que una y otra aparezcan en la misma Sección de la Constitución —consagrada a los derechos fundamentales y libertades públicas—, el autor pone el acento en que el Tribunal no llega a diferenciar entre lo protegido por la garantía institucional y lo protegido por el derecho fundamental, configurando un «derecho fundamental *light*» (pág. 142). López-Jurado se manifiesta más partidario de la figura de la garantía institucional, «como protección o aseguramiento constitucional objetivo de determinados elementos del ordenamiento jurídico, cuyo presupuesto mismo sería la existencia de la institución (como elemento objetivo) [...], sin perjuicio de que, en este caso, vaya acompañada del reconocimiento de un titular de la institución garantizada, e incluso esté ligada a la atribución de un derecho subjetivo respecto del que mantiene independencia técnica» (pág. 110): la libertad de cátedra, de investigación y de estudio. Se asegura que todo ello se adecúa mejor a la protección que la Constitución otorga a estas libertades, por un lado, y a la autonomía universitaria, por otro.

En apoyo de su criterio, se menciona la problemática que presenta revestir a personas jurídico-públicas de derechos fundamentales. Se reconoce, no obstante, que ha sido admitida positivamente por

el Tribunal Constitucional como exigencia de la plena efectividad de los derechos, para la defensa de los intereses y valores de las personas que las integran.

Asimismo se señala que, de haberse considerado la autonomía como garantía institucional, sería admisible el recurso de amparo frente a actos de los poderes públicos que la lesionen en virtud del artículo 162.1.b) de la Constitución: si el interés legítimo se interpreta en un sentido exclusivamente procesal, se admite la legitimación por sustitución (página 118); si se entiende, en cambio, en un sentido material, es admisible el recurso respecto de todas las materias de la Sección primera del Capítulo II, y podría ser invocada por toda persona, natural o jurídica, aunque no se ajuste a la idea de derecho fundamental (pág. 118).

Por todo ello, teniendo en cuenta el estricto margen de desenvolvimiento de la autonomía de la Universidad, que se deduce de la jurisprudencia constitucional —ceñida estrictamente a su ámbito interno—, el contenido esencial del derecho parece quedar reducido a la sola posibilidad de utilizar el recurso de amparo (pág. 142). Si, además, éste no se excluye en la consideración de una autonomía universitaria como garantía institucional, se pone de relieve que la doctrina del Tribunal Constitucional ha conformado una especial visión de la autonomía universitaria basada en una libertad académica, ausente como tal de la Constitución, para justificar la inconstitucionalidad de unos preceptos que podría verse apoyada en los derechos fundamentales concretos que sí se le brindan en la misma (las libertades de cátedra, estudio e investigación).

Para López-Jurado, estos derechos habrían bastado para hacer operativa la autonomía en favor de personas concretas: de la comunidad universitaria como elemento subjetivo de la Universidad entendida como ordenamiento. En conse-

cuencia, el Tribunal debería haber dejado la cuestión de la autonomía universitaria a un pronunciamiento más acorde

con la naturaleza del derecho y de su sujeto.

Ana María López Castro

GUILLERMO MOLINELLI: *Clase política y reforma electoral*, Buenos Aires, Ed. Grupo Editor Latinoamericano (Colección de Estudios Políticos y Sociales), 1991; 91 páginas.

La reciente edición de este libro se inscribe dentro de los parámetros de una de las discusiones politológicas más actuales dentro del ámbito geográfico latinoamericano: el debate sobre las formas de gobierno y sobre la representatividad de los sistemas electorales vigentes en esos países.

El trabajo que presenta el doctor Molinelli en *Clase política y reforma electoral* parte de una premisa: la representatividad de la clase política argentina parece estar en crisis, al menos en una de las tres dimensiones que el autor distingue en su análisis sobre el concepto de *representatividad*. Estas son las características personales (edad, nivel de instrucción, sexo y profesión) de los legisladores; los votos y su posterior reflejo en la composición de las Cámaras, y la *fidelidad* en la conducta de los representantes.

El doctor Molinelli —profesor titular de Teoría del Estado en la Universidad de Buenos Aires— analiza en el presente libro tales dimensiones, y sugiere, a través del análisis de las mismas, considerar ciertas posibles reformas al respecto, en particular en cuanto al sistema electoral y más precisamente aún en cuanto a la etapa de selección de los candidatos, debido a que, en su opinión, la conducta de los elegidos *no* representa los deseos, voluntades e intereses expresados por los electores.

En esta última dimensión de la representatividad se centra el hilo argumental del trabajo: *la crisis de representatividad de la actual clase política argentina*. El

autor observa como preocupante un excesivo divorcio entre los conductas de los representantes y la voluntad de los representados, siendo éste uno de los motivos principales del renovado interés por los debates sobre los cambios posibles al interior del sistema electoral. En este sentido, se debe recordar la influencia que sobre esta dinámica pudo ejercer el referéndum bonaerense del 5 de agosto de 1990, en el cual la ciudadanía manifestó una opinión contraria a los deseos expresados por la mayoría de la clase política.

En la segunda parte del libro, denominada genéricamente Anexo, se ofrecen una serie de apartados encadenados cuyo ánimo se centra en fundamentar el análisis hasta este momento desarrollado. En este sentido, se tratan temas tales como los conceptos de *representación* y *clase política*, las vinculaciones de los sistemas electorales con las formas de gobierno presidencialistas y parlamentarias, a quienes representan en concreto los legisladores electos, la disciplina partidista en los parlamentos europeos en contraposición a los de Latinoamérica, los efectos producidos en la representatividad por el diseño de las circunscripciones uninominales y los mecanismos de elección de la *preferencia*, el *panachage* y las primarias, así como, por último, una breve descripción del sistema electoral *mixto* alemán.

Por último, es de agradecer al autor la excelente bibliografía que este breve texto nos ofrece, tanto en lo que se refiere a los textos clásicos de la sociología elec-

toral como a las más recientes contribuciones que sobre esta materia se han venido desarrollando en los últimos tiempos; fruto, fundamentalmente, de la actualidad que los debates sobre las formas

de gobierno y los sistemas electorales están teniendo dentro del ámbito académico y de las voluntades políticas.

*Ismael Crespo Martínez*

BOLÍVAR LAMOUNIER (comp.): *A opção parlamentarista*, São Paulo, Editora Sumaré/IDESP, 1991; 192 páginas.

La reciente publicación en lengua portuguesa de este trabajo, coordinado por el doctor Lamounier, se enmarca en la más candente actualidad de la ciencia política internacional por distintas razones.

Si bien desde un punto de vista estrictamente académico los aportes aquí recogidos son comúnmente conocidos para los estudiosos de los regimenes de gobierno —ya que los distintos análisis que componen esta obra han sido ya publicados en revistas especializadas o volúmenes coordinados por distintos autores (1)—, la actualidad del trabajo se relaciona con el creciente interés que en América Latina han despertado, tras la finalización de sus procesos de transición democrática, los debates sobre las formas de gobierno y, en concreto, sobre la opción parlamentarista.

Por otra parte, la actualidad e importancia de esta publicación se relaciona estrechamente con la dinámica política de Brasil, y en concreto con el plebiscito constitucional previsto para el próximo año. La Asamblea Constituyente brasile-

ña de 1988 reguló, en las disposiciones transitorias de la Constitución, que en 1993 habría de realizarse un plebiscito para determinar si se mantiene la forma de gobierno republicana o se retorna a la monarquía, y también si se opta por un régimen presidencialista, como el existente en la actualidad, o se llega a uno de carácter parlamentario. Por todo ello, *A opção parlamentarista* se presenta como una obra de suma importancia para la discusión precedente al plebiscito constitucional de 1993.

Los cuatro ensayos reunidos en el presente volumen amplían, de manera notable, el horizonte comparativo y el desarrollo analítico tanto de la discusión clásica como del debate actual sobre las formas de gobierno. Además, todos ellos gravitan sobre un eje común que presupone la orientación de la puesta en marcha de regimenes parlamentaristas en las incipientes democracias latinoamericanas.

En cuanto a los trabajos en concreto, Bolívar Lamounier examina, en «Brasil: Rumo ao parlamentarismo?» (págs. 13-60), las principales características de la tradición presidencialista brasileña, desde los inicios de la República hasta la última elección presidencial de 1989. Por su parte, Juan J. Linz reafirma, con su clásico estudio «Presidencialismo ou parlamentarismo: Faz alguma diferença?» (págs. 61-120), la importancia de la opción entre presidencialismo y parlamentarismo para la consolidación de la democracia, así como nos describe las principales diferencias entre ambos regimenes

(1) En lo que concierne al idioma castellano, una versión similar a la desarrollada por los artículos de Juan J. Linz y Arend Lijphart se puede encontrar en CONSEJO PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LA DEMOCRACIA: *Presidencialismo «versus» parlamentarismo (Materiales para el estudio de la reforma constitucional)*, Editorial EUDEBA, Buenos Aires, 1988 (págs. 19-43 y 5-18, respectivamente). Estos dos artículos, más el de Arturo Valenzuela, también aparecen en OSCAR GOOY (comp.): *Hacia una democracia moderna: la opción parlamentaria*, Ed. Universidad Católica de Chile, Santiago, 1990.

de gobierno. En tercer lugar, Arend Lijphart investiga de manera comparativa, en su ya tradicional análisis «Presidencialismo e democracia mayoritaria» (páginas 121-138), la conexión entre las formas de gobierno y el carácter —consensual o mayoritario— de las instituciones democráticas. Finalmente, Arturo Valenzuela pone de manifiesto, en su análisis «Partidos políticos e crise presidencial no Chile: Proposta para um governo parlamentarista» (págs. 139-192), los graves riesgos que para la estabilidad democrática ha tenido el desempeño del presidencialismo en el caso de su país, Chile, y, a partir de ello, propone la adopción para el futuro de un sistema de gobierno de corte parlamentarista.

Los citados artículos que componen esta obra son el fruto de un amplio esfuerzo de análisis comparativo, con el objetivo de estimular el debate público, y la voluntad política que en Latinoamérica —y, por esta edición concreta, en Brasil— está desarrollándose en torno a las ventajas e inconvenientes de las diferentes formas de gobierno. Este esfuerzo se concretó en una reunión que, bajo la convocatoria de Juan J. Linz y Arturo Valenzuela, tuvo lugar en Georgetown en 1988, y que reunió a dos docenas de politólogos de todos los continentes. Los aportes de dicho Seminario están en vías de publicación en los Estados Unidos.

*Ismael Crespo Martínez*

IIDH-CAPEL: *Memorias del IV Curso Anual Interamericano de Elecciones*, San José de Costa Rica, Ed. Instituto Interamericano de Derechos Humanos/Centro de Asesoría y Promoción Electoral, 1991; 608 páginas.

Con su publicación en noviembre de 1991, estas *Memorias* constituyen el visible resultado del Curso Interamericano de Elecciones que, bajo el patrocinio de CAPEL (Centro de Asesoría y Promoción Electoral), se viene celebrando en San José de Costa Rica desde 1987. Este Curso, de periodicidad anual, se ha constituido, desde sus inicios, en un foro de discusión, análisis y diagnóstico de las cuestiones más relevantes en materia de derechos políticos, elecciones y democracia en el contexto de América Latina.

Las *Memorias* ahora publicadas recogen las ponencias e intervenciones presentadas en el IV Curso, celebrado en el mes de octubre de 1990. Debido a su extensión han sido divididas en cinco volúmenes, si bien éstos se presentan de forma conjunta y conservando en sus páginas una numeración correlativa.

En el primer volumen se aportan una serie de reflexiones de carácter teórico sobre la relación existente entre la demo-

cracia, las elecciones competitivas y los derechos humanos (S. Picado), enfatizando las garantías mínimas que se deben cumplir (R. Piza) y, en concreto, los requisitos necesarios para la consideración de un proceso electoral democrático (G. J. Bidart).

En el volumen segundo, las ponencias e intervenciones presentadas se concentran en profundizar sobre dos temas de gran actualidad: la democratización interna (R. Hernández, C. R. Reina y J. Rial) y la financiación de los partidos políticos (P. del Castillo, A. Brewer-Carías y H. Pease). En líneas generales, los seis análisis coinciden en expresar su escepticismo ante la todavía incipiente democracia interna ejercida por los partidos, así como sobre la transparencia de su financiación.

El tercer volumen aborda, desde diversos ángulos, las perspectivas abiertas, tras la finalización de los procesos de transición democrática, sobre la reforma

electoral en América Latina (D. Nohlen), analizando, bajo esta perspectiva, algunos casos particulares, como el colombiano (H. de la Calle Lombana), el mexicano (J. F. Franco), el venezolano (J. E. Molina), el paraguayo (J. Prieto), el costarricense (M. A. Rodríguez) y el hondureño (C. A. Tomé). En todos estos análisis, los diversos autores recogen las características principales de los procesos de reforma llevados a cabo en los países estudiados.

En el cuarto volumen se hace un estudio pormenorizado de los principales procesos electorales celebrados entre octubre de 1989 y el mismo mes de 1990 en América Latina; en concreto, se analizan las elecciones de la República Dominicana de 1990 por R. Espinal, las de Costa Rica de idéntico año por O. Fernández, las uruguayas de noviembre de 1989 por C. Perelli y J. Rial, las elecciones peruanas de 1990 por F. Rospigliosi, un análisis del proceso electoral durante la transición política chilena por M. Fer-

nández Baeza, las elecciones de Honduras de 1989 por G. Molina y, por último, las nicaragüenses de 1990 por R. López Pintor y D. Nohlen.

Por último, el volumen quinto nos ofrece diversos estudios de especialistas en técnica electoral, en particular en lo que se refiere a la confección del padrón y a los sistemas de cómputo y de escrutinio utilizados tanto en España (M. A. Abad López) como en algunos de los procesos electorales vividos en el continente latinoamericano.

En conclusión, las presentes *Memorias* contribuyen de manera sobresaliente a los objetivos que la convocatoria del Curso Anual pretende alcanzar; en concreto, consolidar la democracia en América Latina mediante el afianzamiento del ejercicio de los derechos políticos y la celebración de procesos electorales libres, periódicos, transparentes y eficientes.

*Ismael Crespo Martínez*

# REVISTA DEL CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Sumario del núm. 12 (Mayo-Agosto 1992)

## 1. SEMINARIOS DEL CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

José Luis Cascajo Castro: *La voz «Estado social y democrático de derecho»: materiales para un léxico constitucional español.*

Gabriel Colomé: *Los delegados del Partit dels Socialistes de Catalunya (1982-1990).*

Nigel Dennis: *Unamuno y Bergamín en la II República.*

Germán Fernández Farreres: *Régimen jurídico de la función pública y jurisprudencia constitucional.*

Lourdes López Nieto: *Aproximación al estudio comparado de los sistemas electorales.*

Isidre Molas: *Electores, simpatizantes y partidos políticos: el caso de Cataluña.*

Jaime Nicolás Muñiz: *La participación de los extranjeros en las elecciones locales en la República Federal alemana. Aspectos para un debate doctrinal y jurisprudencial.*

Claus Offe: *El dilema de la sincronía: democracia y economía de mercado en Europa oriental.*

Antonio Ortiz Arce de la Fuente: *La extranjería no comunitaria en el marco de la Comunidad Económica Europea.*

Javier Pérez Royo: *Del derecho político al derecho constitucional: Las garantías constitucionales.*

## 2. DOCUMENTACION

Boletín de Sumarios.

Bibliografía.

## 3. ACTIVIDADES DEL CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

### PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España .....	4.500 ptas.
Extranjero .....	59 \$
Número suelto: España .....	1.600 ptas.
Número suelto: Extranjero .....	20 \$

### PEDIDOS Y SUSCRIPCIONES

Centro de Estudios Constitucionales - Fuencarral, 45 - 28004 Madrid

**CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

Plaza de la Marina Española, 9  
28071 MADRID (ESPAÑA)



# REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CONSTITUCIONAL

Presidente: LUIS SANCHEZ AGESTA

Director: FRANCISCO RUBIO LLORENTE

Secretario: JAVIER JIMÉNEZ CAMPO

## Sumario del año 12, número 35 (Mayo-Agosto 1992)

FRANCISCO RUBIO LLORENTE: *Seis tesis sobre la jurisdicción constitucional en Europa.*

PEDRO CRUZ VILLALÓN: *Dos cuestiones de titularidad de derechos: los extranjeros, las personas jurídicas.*

ALEJANDRO M. GARRÓ: *Algunas reflexiones sobre la Corte Suprema de los Estados Unidos en su actual composición y el rol institucional de la Corte.*

TERESA FREIXES SANJUÁN y JOSÉ CARLOS REMOTTI CARBONELL: *Los valores y principios en la interpretación constitucional.*

ANTONIO LÓPEZ CASTILLO: *Creación y aplicación del Derecho comunitario europeo y Comunidades Autónomas.*

## JURISPRUDENCIA

Estudios y comentarios

MANUEL MEDINA GUERRERO: *Supremacía financiera, distorsión del orden competencial y cooperación en el Estado autonómico: algunas consideraciones en torno a la Sentencia 13/1992.*

JUAN LUIS REQUEJO PAGÉS: *La articulación de las jurisdicciones internacional, constitucional y ordinaria en la defensa de los derechos fundamentales.*

Crónica

por el DEPARTAMENTO DE DERECHO CONSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID.

## CRITICA DE LIBROS

Reseña bibliográfica. Noticia de libros. Revista de revistas.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España .....	4.500 ptas.
Extranjero .....	59 \$
Número suelto: España .....	1.600 ptas.
Número suelto: Extranjero .....	20 \$

*Suscripciones:*

EDISA - López de Hoyos, 141 - 28002 Madrid

*Números sueltos:*

Centro de Estudios Constitucionales - Fuencarral, 45 - 28004 Madrid

**CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

Plaza de la Marina Española, 9

28071 MADRID (ESPAÑA)

# REVISTA DE ADMINISTRACION PUBLICA

Director: EDUARDO GARCÍA DE ENTERRÍA  
Secretario: FERNANDO SAINZ MORENO

Sumario del núm. 127 (Enero-Abril 1992)

## ESTUDIOS

- RAMÓN PARADA: *Toque de silencio por la justicia militar.*  
SANTIAGO SÁNCHEZ GONZÁLEZ: *Sobre la libertad de expresión en el mundo anglosajón.*  
ERNESTO GARCÍA-TREVIJANO: *La extensión de los contratos administrativos por un mutuo acuerdo.*  
JOSÉ MARÍA FERNÁNDEZ PASTRANA: *Reivindicación del silencio positivo: Reflexiones para su recuperación en el ámbito de las autorizaciones administrativas.*

## JURISPRUDENCIA

### I. Comentarios monográficos:

- JUAN PEMÁN GAVÍN: *Vía administrativa previa y derecho a la tutela judicial.*  
JAVIER BARCELONA LLOP: *De la ejecución forzosa de los actos administrativos a la ejecución forzosa de las sentencias contencioso-administrativas.*  
CONSUELO ALONSO GARCÍA: *La responsabilidad patrimonial de la Administración por denegación ilegal de licencias de urbanismo.*  
EDUARDO COCA VITA: *A vueltas con la suspensión de la ejecución de los actos administrativos recurridos: Las últimas aportaciones doctrinales y jurisprudenciales.*

### II. Notas:

- A) En general (J. TORNOS MAS y T. FONT I LLOVET).  
B) Personal (R. ENTRENA CUESTA).

## CRONICA ADMINISTRATIVA. BIBLIOGRAFIA

### PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España .....	4.800 ptas.
Extranjero .....	61 \$
Número suelto: España .....	1.700 ptas.
Número suelto: Extranjero .....	22 \$

### Suscripciones:

EDISA - López de Hoyos, 141 - 28002 Madrid

### Números sueltos:

Centro de Estudios Constitucionales - Fuencarral, 45 - 28004 Madrid

## CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9  
28071 MADRID (ESPAÑA)

# REVISTA DE INSTITUCIONES EUROPEAS

Directores:

MANUEL DÍEZ DE VELASCO \* GIL CARLOS RODRÍGUEZ IGLESIAS  
ARACELI MANGAS MARTÍN

Directora Ejecutiva: ARACELI MANGAS MARTÍN

Secretaria: NILA TORRES UGENA

## Sumario del vol. 19, núm. 2 (Mayo-Agosto 1992)

Paz Andrés Saenz de Santa María: *Nuevas perspectivas del arreglo pacífico de conflictos en Europa: teoría y práctica.*

José Antonio de Yturriaga Barberán: *Evolución de la Unión europea: ¿profundización o ampliación?*

Francisco Fonseca Morillo y Juan Antonio Martín Burgos: *El Tratado de Maastricht: análisis y perspectivas.*

Jerónimo Mailla González-Orús: *La noción de filial común en el Derecho comunitario de la competencia a la luz del Reglamento sobre control de las operaciones de concentración.*

### JURISPRUDENCIA:

*Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.*

*Dictamen de 10 de abril de 1992, 1-91, sobre «Proyecto de Acuerdo entre la Comunidad y los países de la Asociación de Libre Comercio, sobre la creación del "Espacio Económico Europeo"».*

### CRÓNICAS.

### BIBLIOGRAFÍA.

### DOCUMENTACIÓN.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN ANUAL

España .....	4.500 ptas.
Extranjero .....	59 \$
Número suelto: España .....	1.600 ptas.
Número suelto: Extranjero .....	20 \$

### Suscripciones:

EDISA - López de Hoyos, 141 - 28002 Madrid

### Números sueltos:

Centro de Estudios Constitucionales - Fuencarral, 45 - 28004 Madrid

## CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9  
28071 MADRID (ESPAÑA)

# REVISTA DE HISTORIA ECONOMICA

Director: LEANDRO PRADOS DE LA ESCOSURA  
Secretario: PEDRO FRAILE BALBÍN

Sumario del año X, núm. 2 (Primavera-Verano 1992)

## ARTICULOS

MARÍA ANGELES HERRERO (Universidad del País Vasco): *La decadencia de la ganadería trashumante en la Sierra de Cameros (1780-1821)*.

STEPHEN HABER (Stanford University): *Concentración industrial, mercado de capital y redes financieras «familiares»: un estudio comparado de Brasil, México y los Estados Unidos (1840-1930)*, 2.ª parte.

L. BORODKIN y M. SVISCHOV (Moscow University): *El sector privado de la economía soviética en los años veinte; modelado de los procesos sociales*.

ALFONSO QUIROZ (Baruch College): *Desarrollo financiero y economía agraria de exportación en el Perú (1884-1950)*.

JOSÉ LUIS GARCÍA RUIZ (Universidad Complutense): *Tests de causalidad, dinero y venta en España (1904-1974)*.

## NOTAS

## RECENSIONES

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN ANUAL

España .....	4.200 ptas.
Extranjero .....	55 \$
Número suelto: España .....	1.400 ptas.
Número suelto: Extranjero .....	17 \$

*Suscripciones y números sueltos:*

ALIANZA EDITORIAL

Milán, 38 - Teléfono 200 00 45

28043 MADRID (ESPAÑA)

# REVISTA DE LAS CORTES GENERALES

CONSEJO DE REDACCION

Presidentes:

FÉLIX PONS IRAZAZÁBAL \* JUAN JOSÉ LABORDA MARTÍN  
Presidente de Honor: GREGORIO PECES-BARBA MARTÍNEZ

Juan Muñoz García, Bernardo Bayona Aznar, Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde, Clemente Sanz Blanco, Joan Marcet i Morera, Manuel Aguilar Belda, Francisco Rubio Llorente, Martín Bassols Coma, José M. Beltrán de Heredia, José Luis Cascajo de Castro, Elías Díaz, Jorge de Esteban Alonso, Eusebio Fernández, Fernando Garrido Falla, Antonio Pérez Luño, Fernando Sainz de Bujanda, Juan Alfonso Santamaría Pastor, Jordi Solé Tura, Manuel Fraile Civillés, Pablo Pérez Jiménez, Emilio Recorder de Casso, Fernando Santaolalla López, Fernando Sainz Moreno, María Rosa Ripollés Serrano, Manuel Gonzalo González y Miguel Martínez Cuadrado

Director: IGNACIO ASTARLOA HUARTE-MENDICOA

Subdirector: MANUEL ALBA NAVARRO

## Sumario del número 24 (tercer cuatrimestre 1991)

- El Senado: Marco constitucional y propuestas de reforma*, por XAVIER ARBÓS.  
*Mayorías-minorías en la construcción europea*, por ROSA RIPOLLÉS SERRANO.  
*Los recursos constitucionales del procedimiento electoral*, por ANGELA FIGUERUELO BURRIETA.  
*La provisionalidad de la Ley 62/1978, de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona*, por JOSÉ MARÍA SAUCA.  
*El funcionamiento interno de las Cortes de Castilla durante los siglos XVI y XVII. Las Ordenanzas de votar (primera parte)*, por SALUSTIANO DE DIOS.

## NOTAS Y DICTAMENES

- Informe de la Secretaría General del Congreso de los Diputados sobre el escrito registrado con el número 2670, por el que el Gobierno remite, a efectos del artículo 94.2 de la Constitución, el Canje de Notas constitutivo de Acuerdo para la supresión de visados diplomáticos entre el Reino de España y la República Popular de Hungría, realizado el 7 de junio de 1989.*  
*¿Existe una historia constitucional de España? Reflexiones sobre el primer manual de esta especie*, por J. M. PORTILLO.

## CRONICA PARLAMENTARIA

- Crónica II Legislatura del Parlamento de Navarra*, por MARTÍN MARÍA RAZQUIN LIZÁRRAGA.

## DOCUMENTACION. LIBROS. REVISTA DE REVISTAS

### PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

Suscripción anual (tres números), IVA no incluido	3.960 ptas.
Número suelto, IVA no incluido	1.450 ptas.
Suscripción anual extranjero	40 \$
Número suelto extranjero	15 \$

### Suscripciones

SECRETARIA GENERAL DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS  
(SERVICIO DE PUBLICACIONES)

Carrera de San Jerónimo, s/n. - 28071 Madrid

# DEFENSOR DEL PUEBLO

## PUBLICACIONES

### Informe anual

Balance de la actuación del Defensor del Pueblo. Su presentación ante las Cortes Generales es preceptiva y proporciona una visión de conjunto de las relaciones de la administración pública con el ciudadano.

Informe anual 1989: 2 vols. (4.000 ptas.).

Informe anual 1990: 2 vols. (5.500 ptas.).

### Recomendaciones y sugerencias

Reúne, anualmente desde 1983, las resoluciones en las que se indica a la administración pública o al órgano legislativo competente, la conveniencia de dictar o modificar una norma legal, o de adoptar nuevas medidas de carácter general.

Disponible la serie completa, 1983-1990.

### Informes, Estudios y Documentos

Se trata de documentos de trabajo, elaborados con motivo de la actuación del Defensor del Pueblo, en los que de forma monográfica se analizan algunos problemas de la sociedad española y la respuesta de las administraciones públicas.

«Situación penitenciaria en España» (1.000 ptas.).

«Residencias públicas y privadas de la tercera edad» (1.600 ptas.).

«Situación penitenciaria en Cataluña» (800 ptas.).

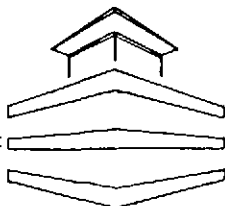
«Menores» (2.200 ptas.).

### Recursos ante el Tribunal Constitucional

Volumen único 1983-1987 (2.600 ptas.).

Distribuye DORSA

C/ Plaza, 15 - 28043-MADRID - Tfno.: 759 40 67



# Reis

CIS

Centro de  
Investigaciones  
Sociológicas

Revista Española  
de Investigaciones  
Sociológicas

54

Abril-Junio 1991

**Director**

Joaquín Arango

**Secretaría**

Mercedes Contreras Porta

**Consejo de Redacción**

Manuel Castells, Ramón Cotarejo, Juan Díez  
Nicolás, Jesús M. de Miguel, Angeles Valero,  
Ludolfo Paramio, Alfonso Pérez-Agote,  
José F. Tezanos

**Redacción y suscripciones**

Centro de Investigaciones Sociológicas  
Montalbán, 8. 28014 Madrid (España)  
Tels. 580 70 00 / 580 76 07

**Distribución**

Siglo XXI de España Editores, S. A.  
Plaza, 5. 28043 Madrid  
Apdo. postal 48023  
Tels. 759 48 09 / 759 45 57

**Precios de suscripción**

Anual (4 números): 4.000 ptas. (45 \$ USA)  
Número suelto del último año: 1.200 ptas.  
(12 \$ USA)

Luis Rodríguez-Zúñiga «IN MEMORIAM»

**José Enrique**

**Rodríguez Ibáñez**  
Decisión racional  
versus holismo: ¿Una  
teoría estratégica  
integral de la acción  
colectiva?

**Rafael Gobernado**  
**Arribas**

La quiebra de  
las unanimidades  
teóricas: Las  
relaciones de roles

**Andoni Kaiero Uria**  
Implantación y perfil  
de los sindicatos  
en Euskadi

**Julio Cabrera**  
**Varela**

La reproducción del  
sistema ideológico  
nacionalista

**J. Rodríguez Osuna,**  
**M.ª Luisa Ferreras y**  
**Adoración Núñez**  
Inferencia estadística,  
niveles de precisión y  
diseño muestral

**María Luisa**

**Sanchez-Mejía**  
Benjamin Constant:  
La defensa de la  
libertad de expresión

**Benjamin Constant**  
**Principios de política**

Observaciones sobre  
el discurso de  
S. E. el Ministro  
del Interior

Sobre el  
restablecimiento de  
la censura para  
los periódicos

**Luis Rodríguez-**  
**Zúñiga**

El problema de los  
orígenes

**Crítica de libros**

**Datos de opinión**

# SINTEISIS

Directora: GUADALUPE RUIZ-GIMÉNEZ AGUILAR

Edita: AIETI

Claudio Coello, 86, 4.ª planta. 28006 Madrid

Sumario del núm. 16 (Enero-Abril 1992)

## AMERICA LATINA

LEOPOLDO ZEA: *Problemas de identidad e integración en Latinoamérica.*

ARTURO USLAR PIETRI: *La comunidad hispana. En «la creación del nuevo mundo».*

ALDO FERRER: *Desarrollo humano, medio ambiente y el orden internacional: Una perspectiva latinoamericana.*

## ECUADOR

ENRIQUE AYALA y RAFAEL QUINTERO: *Teorías e ideologías sobre el Estado en Ecuador (1948-1984).*

AMPARO MENÉNDEZ-CARRIÓN: *La democracia en Ecuador: desafíos, dilemas y perspectivas.*

LUIS VERDESOTO CUSTODE: *El sistema de partidos políticos y la sociedad civil en Ecuador.*

ALEXEI PÁEZ: *La nueva derecha ecuatoriana.*

FERNANDO BUSTAMANTE: *Fuerzas Armadas en Ecuador: ¿Puede institucionalizarse la subordinación al poder civil?*

GAITÁN VILLAVICENCIO: *Crisis económica y desmovilización social. La década de los ochenta: actores y desmovilización social.*

MANUEL CHIRIBOGA: *Movimiento campesino e indígena y participación política en Ecuador: La construcción de identidades en una sociedad heterogénea.*

GERMÁNICO SALGADO: *El estado ecuatoriano: crisis económica y estado desarrollista.*

RENÉ BÁEZ TOVAR: *Panorama general de la economía ecuatoriana (1948-1988).*

JOHN MARTZ: *The Fate of a Small State: Ecuador in Foreign Affairs.*

## DOCUMENTOS

### BIBLIOGRAFÍA

Otros artículos. Libros. Reseñas.

### CENTROS DE INVESTIGACIÓN

#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN ANUAL (TARIFAS POR TRES NÚMEROS)

España .....	4.500 ptas.
Estudiantes .....	4.000 ptas.
Europa .....	6.500 ptas.
Ejemplar suelto .....	1.600 ptas.
América y otros países .....	70 \$ USA
Ejemplar suelto .....	25 \$ USA

(Incluidos los gastos de envío)

Los ejemplares sueltos pueden adquirirse en librerías o en EDISA mediante pedido contra reembolso o talón adjunto

Suscripciones: EDISA - López de Hoyos, 141 - 28002 Madrid  
Distribución: CIENCIA 3 - Comercio, 4, Esc. Bajo C. - 28007 Madrid



# PENSAMIENTO IBEROAMERICANO

## REVISTA DE ECONOMIA POLITICA

Revista semestral patrocinada por el Instituto de Cooperación Iberoamericana (ICI) y la Comisión Económica para la América Latina y el Caribe (CEPAL)  
Programa patrocinado por el V Centenario del Descubrimiento de América

*Junta de Asesores:* Aníbal Pinto (Presidente); Angel Serrano (Vicepresidente); Rodrigo Botero, Fernando H. Cardoso, Aldo Ferrer, Enrique Fuentes Quintana, Celso Furtado, Norberto González, David Ibarra, Enrique V. Iglesias, José Matos Mar, Francisco Orrego Vicuña, Manuel de Prado y Colón de Carvajal, Luis Angel Rojo, Santiago Roldán, Gert Rosenthal, Germánico Salgado, José Luis Sampedro, María Manuela Silva, Alfredo de Sousa, María C. Tavares, Edelberto Torres-Rivas, Juan Velarde Fuertes y Luis Yáñez-Barnuevo (Vocales)

*Director:* OSVALDO SUNKEL

*Secretario de Redacción:* Carlos ABAD

*Consejo de Redacción:* Carlos Bazdresch, A. Eric Calcagno, José Luis García Delgado, Eugenio Lahera, Augusto Mateus y Juan Muñoz

### Sumario del núm. 19 (Enero-Junio 1991)

El tema central: «LA ENCRUCIJADA DE LOS NOVENTA. AMERICA LATINA».

#### PERSPECTIVAS ECONOMICAS DE AMERICA LATINA EN LOS NOVENTA

LUIZ CARLOS BRESSER PEREIRA: *La crisis de América Latina. ¿Consenso de Washington o crisis fiscal?* \* ENRIQUE V. IGLESIAS: *La difícil inserción internacional de América Latina* \* GERT ROSENTHAL: *América Latina y el Caribe. Bases de una agenda de desarrollo para los años noventa* \* JOSÉ ANTONIO OCAMPO: *Perspectivas de la economía latinoamericana en la década de los noventa* \* VÍCTOR E. TOKMAN: *Pobreza y homogeneización social: Tareas para los noventa.*

#### CAPITAL HUMANO, INNOVACION TECNOLOGICA Y GESTION EMPRESARIAL

JUAN CARLOS TEDESCO: *Estrategias de desarrollo y educación: El desafío de la gestión pública* \* ENNIO RODRÍGUEZ: *América Latina ante el abismo creciente de su rezago tecnológico* \* BERNARDO KLIKSBERG: *Las perspectivas de la gerencia empresarial en los años noventa.*

#### ESCENARIOS POLITICOS Y SOCIALES

FRANCISCO WEFFORT: *Notas sobre a crise do Estado-Nação* \* JOSÉ MATOS MAR: *Los pueblos indios de América* \* HELIO JAGUARIBE: *A social democracia e as condições da América Latina e do Brasil.*

#### LAS RELACIONES DE AMERICA LATINA CON ESTADOS UNIDOS Y LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA

JOSÉ MIGUEL INSULZA: *Estados Unidos y América Latina en los noventa* \* BRUCE M. BAGLEY y JUAN GABRIEL TOKATLIAN: *Droga y dogma: La diplomacia de la droga de Estados Unidos y América Latina en la década de los ochenta* \* PIERO GLEIJESES: *Reflexiones sobre la victoria de Estados Unidos en Centroamérica* \* JORGE GRANDI: *Las dimensiones del Mercado Unico Europeo y América Latina: Implicaciones y reflexiones sobre algunos interrogantes.*

#### FIGURAS Y PENSAMIENTO: HOMENAJE A ANÍBAL PINTO

Diez años después, por ANGEL SERRANO, PEDRO PABLO NÚÑEZ, RODOLFO RIEZNIK y CARLOS ABAD \* Discurso pronunciado en la Universidade Estadual de Campinas, con ocasión de conferirse a Aníbal Pinto el título de Doctor Honoris Causa, por JOSÉ SERRA \* Genio y figura de Aníbal Pinto, por ALFREDO ERIC CALCAGNO \* Aníbal Pinto. La significación de lo político, por ENZO FALETTO \* Referencias representativas de la obra de Aníbal Pinto, por HÉCTOR ASSAEL.

#### Y LAS SECCIONES FIJAS DE

*Reseñas temáticas:* Examen y comentarios —realizados por personalidades y especialistas de los temas en cuestión— de un conjunto de artículos significativos publicados recientemente en los distintos países del área iberoamericana sobre un mismo tema. Se incluyen seis reseñas realizadas por E. Lander, L. E. Lander, L. Gómez Calcaño, M. López Maya y H. Sonntag, Alfredo Stein y Marshall Wolfe (latinoamericanas); Carlos Berzosa, Manuel Ricardo López Aisa y Marisa Loredo (españolas).

*Revista de Revistas Iberoamericanas:* Más de mil cien artículos, publicados en las principales revistas académicas y científicas de Iberoamérica, clasificados en un índice alfabético-temático de economía política.

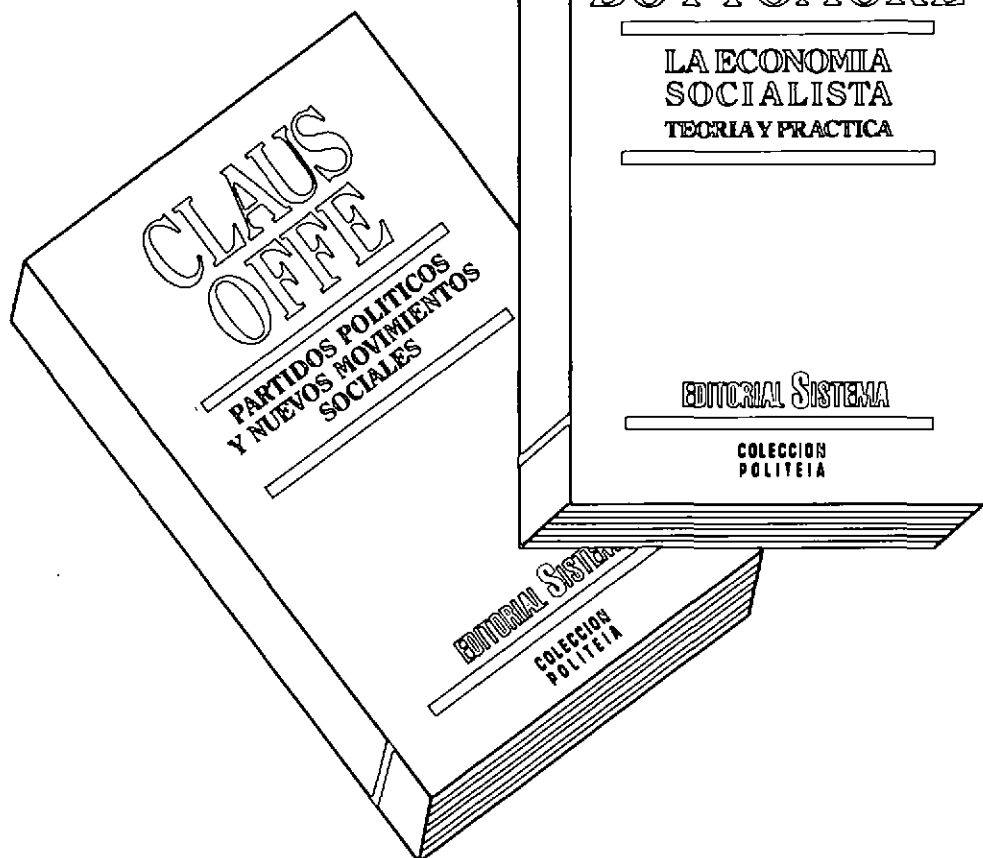
*Suscripción por cuatro números:* España y Portugal, 6.600 pesetas.  
Europa, 60 dólares. América Latina, 50 dólares. Resto del mundo, 70 dólares.

**AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACION INTERNACIONAL  
REVISTA PENSAMIENTO IBEROAMERICANO**

**Avda. de los Reyes Católicos, 4 - Tel. 583 83 91 - 28040 Madrid**

# COLECCION POLITEIA

NOVEDAD



## TITULOS PUBLICADOS

- MANUEL ESCUDERO, *La transición al postcapitalismo*
- MANUEL CASTELLS, *La nueva revolución rusa*

# EDITORIAL SISTEMA

C/ Fuencarral, 127, 1.º 28010 MADRID  
Teléfs. 448 73 19 y 448 73 39

# ESTADO & DIREITO

## REVISTA SEMESTRAL LUSO-ESPAÑOLA DE DIREITO PUBLICO

### COMISSÃO CIENTIFICA

AFONSO RODRIGUES QUEIRÓ, ANDRÉ GONÇALVES PEREIRA, A. L. DE SOUSA FRANCO, ANTONIO TRUYOL Y SERRA, ARMANDO MARQUES GUEDES, DIOGO FREITAS DO AMARAL, EDUARDO GARCÍA DE ENTERRÍA, ELÍAS DÍAZ, FAUSTO DE QUADROS, GREGORIO PECES-BARBA, JORGE MIRANDA, JOSÉ JOAQUIM GOMES CANOTILHO, JOSÉ MANUEL SÉRVULO CORREIA, LUIS SÁNCHEZ AGESTA, MANUEL DÍEZ DE VELASCO, MANUEL JIMÉNEZ DE PARGA, MANUEL LOPES PORTO, MARCELO REBELO DE SOUSA, PABLO LUCAS VERDÚ

### DIRECÇÃO

AFONSO D'OLIVEIRA MARTINS - GUILHERME D'OLIVEIRA MARTINS  
MARGARIDA SALEMA D'OLIVEIRA MARTINS

Coordenador correspondente em Espanha:

GERMÁN GÓMEZ ORFANEL

### Sumário do núm. 5/6 (Ano de 1990)

#### ARTIGOS

- PABLO LUCAS VERDÚ: *El concepto de constitución en la Constitución (Reflexiones sobre la autoconciencia constitucional española. Función y fin de la Constitución).*
- JOSÉ EDUARDO FARIA: *Interesse público «versus» interesse privado: As antinomias jurídicas na gestão económica.*
- GUILHERME D'OLIVEIRA MARTINS: *O orçamento das Comunidades Europeias. Algumas notas sobre a situação actual e perspectivas futuras.*
- AFONSO D'OLIVEIRA MARTINS: *O poder constituinte na génese do constitucionalismo moderno (Breve nota da História das Ideias).*

#### JURISPRUDÊNCIA

- ANTÓNIO VITORINO: *Macau na jurisprudência do Tribunal Constitucional.*
- LUÍS FÁBRICA: *«Serviços públicos de natureza central, regional ou local» (Comentário ao Acórdão do Supremo Tribunal Administrativo de 25 de outubro de 1990).*
- LUIS CALVO SÁNCHEZ: *Dos ejemplos de aplicación del Derecho comunitario por los Tribunales españoles.*

#### AUTORES & LIVROS

##### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN ANUAL

España .....	2.200 ptas.
Extranjero .....	30 \$
Número suelto: España .....	2.400 ptas.
Número suelto: Extranjero .....	32 \$

Revista ESTADO & DIREITO  
Apartado N.º 2821, 1122 Lisboa Codex

# IL POLITICO

RIVISTA TRIMESTRALE DI SCIENZE POLITICHE  
(Università di Pavia)

Direttore: PASQUALE SCARAMOZZINO



## Sommario del fascicolo n.° 160 (Ottobre-Dicembre 1991)

- Giuseppe Aré y Serenella Pegna: *Fra politologia e filosofia politica. Come stanno mutando i sistemi di partito democratici.*
- Giovanni-Andrea Campana: *Pechino o Taipei? Il dibattito anglo-americano sulla collocazione internazionale del Giappone dopo la firma del trattato di pace del 1951.*
- Enrica Chiappero Martinetti: *La povertà nell'Europa degli anni 1980: alcune considerazioni di carattere metodologico ed interpretativo.*
- Federico Mioni: *James Madison tra federalismo e repubblicanesimo.*
- Maria Antonia di Casola: *La contribution de l'Italie pour l'admission de la Turquie à l'OTAN.*
- Maria Chiara Pievatolo: *La possibilità di una antropologia filosofica: la proposta di Arnold Gehlen.*
- Renzo Fiammetti: *Alberto Jacometti dal primo dopoguerra alla stagione del centrosinistra. La vita e l'impegno politico.*
- Ricordo di Agostino de Vita e Alberto Campolongo (Scritti di P. Scaramozzino, A. Giannone, O. Garavello, C. A. Ciampi, S. Beretta).

ATTIVITÀ DEGLI ISTITUTI

RECENSIONI E SEGNALAZIONI

INDICE GENERALE DELL'ANNATA 1991

Direzione e redazione: Facoltà di Scienze Politiche, Università di Pavia,  
Strada Nuova 65, Casella postale 207, 27100 Pavia (Italia)

Abbonamenti 1992: Italia, lire 70.000. Estero, lire 105.000. Ridotto studenti,  
lire 60.000.

---

FACOLTÀ DI SCIENZE POLITICHE  
UNIVERSITÀ DI PAVIA - PAVIA (ITALIA)

# RIVISTA TRIMESTRALE DI DIRITTO PUBBLICO

Direttori: GIOVANNI MIELE - MASSIMO SEVERO GIANNINI

Vicedirettore: SABINO CASSESE

Redazione della Rivista:

Via Vittoria Colonna, 40 - 00193 Roma

Amministrazione è presso la Casa Editrice dott. A. Giuffrè:

Via Busto Arsizio, 40, 20151 Milano

Abbonamento annuo: Italia, 120.000; estero, L. 180.000

---

## Sommario del fascicolo n.° 4 (1991)

### Articoli

Livio Paladin: *Sulla natura dei «regolamenti presidenziali», disciplinanti il segretariato generale della Presidenza della Repubblica.*  
Sabino Cassese: *Stato e finanza privata.*

### Rassegne

Sabino Cassese y Gaetano D'Auria: *Cronache amministrative 1990.*  
Carlo D'Orta y Fabrizio Megale: *Cronache comunitarie 1990.*

### Resoconti stranieri

Rita Pérez: *Le «next steps agencies» e il riordino del sistema amministrativo inglese.*

### Rivista bibliografica

Opere di: *Beniamino Finocchiaro* (Massimo Severo Giannini); *Andrew Gamble* (Giacinto della Cananea); *Giovanni Virga* (Vittorio Paziienza); *Riforma del rapporto di pubblico impiego* (Luisa D'Evoli); *Sergio Bruno - Ute Lindner - Marina Capparucci* (Angelo Mari); *Antonino Spadaro* (Solveig Cogliani); *Ermanno Pianesi* (Claudio Meoli).

Note bibliografiche a cura di Giampiero Amorelli, Sabino Cassese, Ada Lucia De Cesaris, Lucia Dello Russo, Carlo D'Orta, Luigi Fiorentino, Claudio Franchini, Claudio Meoli, Rita Pérez, Giulio Vesperini, Pietro Voci.

*Notizie. Libri ricevuti. Riviste ricevute.*

# CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

## ULTIMAS PUBLICACIONES

- Constitución española, 1978-1988.* Obra dirigida por Luis Aguiar de Luque y Ricardo Blanco Canales (3 vols.). 35.000 ptas.
- PALOMA BIGLINO CAMPOS: *Los vicios en el procedimiento legislativo.* 1.400 ptas.
- C. McILWAIN: *Constitucionalismo antiguo y moderno.* Traducción de Juan J. Solozábal. 2.200 ptas.
- JUAN LUIS REQUEJO PAGÉS: *Jurisdicción e independencia judicial.* 1.700 ptas.
- MANUEL JOSÉ TEROL BECERRA: *El Consejo General del Poder Judicial.* 1.200 ptas.
- FRANCISCO JAVIER EZQUIAGA GANUZAS: *El voto particular.* 1.200 ptas.
- JOSÉ MARÍA MORALES ARROYO: *Los grupos parlamentarios.* 2.300 ptas.
- ANTONIO FANLO LORAS: *Fundamentos constitucionales de la Autonomía Local.* 3.700 ptas.
- PABLO SALVADOR CODERCH y otros: *El mercado de las ideas.* 3.400 ptas.
- JAVIER PARDO FALCÓN: *El Consejo Constitucional francés.* 3.500 ptas.
- ELIE KEDOURIE: *Nacionalismo.* Prólogo de Francisco Murillo Ferrol. Traducción de Juan J. Solozábal Echavarría. 900 ptas.
- RAMÓN GARCÍA COTARELO: *Del Estado del bienestar al Estado del malestar.* 1.800 ptas.
- JUAN J. LINZ, JOSÉ R. MONTERO y otros: *Crisis y cambio: electores y partidos en la España de los años ochenta.* 3.200 ptas.
- ALFONSO RUIZ MIGUEL: *La justicia de la guerra y de la paz.* 2.000 ptas.
- GREGORIO PECES-BARBA: *La elaboración de la Constitución de 1978.* 2.000 ptas.
- PILAR CHÁVARRI SIDERA: *Las elecciones de diputados a Cortes Generales y Extraordinarias (1810-1813).* 2.200 ptas.
- ALF ROSS: *¿Por qué democracia?* 1.500 ptas.
- ÁNGEL RODRÍGUEZ DÍAZ: *Transición política y consolidación constitucional de los partidos políticos.* 1.600 ptas.
- MANUEL RAMÍREZ: *Sistema de partidos políticos en España (1931-1990).* 1.700 pesetas.
- JAVIER CORCUERA ATIENZA: *Política y Derecho. La construcción de la Autonomía vasca.* 2.300 ptas.
- JOSÉ MARÍA PORTILLO VALDÉS: *Monarquía y Gobierno provincial. Poder y Constitución en las provincias vascas (1760-1808).* 3.600 ptas.
- BARTOLOMÉ CLAVERO SALVADOR: *Razón de Estado, razón de individuo, razón de historia.* 1.800 ptas.
- CARMEN MUÑOZ DE BUSTILLO ROMERO: *Bayona en Andalucía: El estado bonapartista en la prefectura de Xerez.* 2.800 ptas.
- EMILIO LLEDÓ: *El silencio de la escritura.* 800 ptas.
- AULIS AARNIO: *Lo racional como razonable.* 2.200 ptas.
- RAFAEL DE ASÍS ROIG: *Deberes y obligaciones en la Constitución.* 2.800 ptas.
- MARÍA TERESA RODRÍGUEZ DE LECEA: *Antropología y filosofía de la historia en Julián Sanz del Río.* 1.700 ptas.
- ROBERT ALEXY: *Teoría de la argumentación jurídica.* 2.300 ptas.
- ELÍAS DÍAZ: *Ética contra política. Los intelectuales y el poder.* 2.300 ptas.
- MARINA GASCÓN ABELLÁN: *Obediencia al derecho y objeción de conciencia.* 2.600 ptas.
- PABLO EUGENIO NAVARRO: *La eficacia del Derecho.* 1.200 ptas.
- JUAN RUIZ MANERO: *Jurisdicción y normas.* 1.600 ptas.
- JOSÉ RUBIO CARRACEDO: *¿Democracia o representación? Poder y legitimidad en Rousseau.* 1.800 ptas.

- FRANCISCO MARTÍNEZ MARINA: *Discurso sobre el origen de la Monarquía y sobre la naturaleza del gobierno*. Estudio preliminar de José Antonio Maravall. 800 ptas.
- JAIME BALMES: *Política y Constitución*. Selección de textos y estudio preliminar de Joaquín Varela Suanzes-Carpegna. 1.400 ptas.
- AGUSTÍN DE ARGÜELLES: *Discurso preliminar a la Constitución de 1812*. 500 pesetas.
- FRANCISCO MURILLO FERROL: *Saavedra Fajardo y la política del Barroco*. 2.ª edición. 1.800 ptas.
- JUAN ROMERO ALPUENTE: *Historia de la revolución española y otros escritos*. Edición preparada e introducida por Alberto Gil Novales. Dos volúmenes. 5.000 ptas.
- JOSÉ MARCHENA: *Obra española en prosa*. 1.700 ptas.
- JUAN MALDONADO: *El levantamiento de España*. Edición bilingüe. Traducción e introducción de María Angeles Durán. 3.600 ptas.
- ARISTÓTELES: *Política*. Edición bilingüe. Reimpresión. 1.800 ptas.
- ARISTÓTELES: *Ética a Nicómaco*. Edición bilingüe. Reimpresión. 1.200 ptas.
- ARISTÓTELES: *Retórica*. Edición bilingüe. Reimpresión. 1.800 ptas.
- SENAC DE MEINHAN y A. BARNAVE: *Dos interpretaciones de la Revolución francesa*. 1.600 ptas.
- FERDINAND LASSALLE: *Manifiesto obrero y otros escritos políticos*. Traducción e introducción de Joaquín Abellán. 1.600 ptas.
- JENOFONTE Y PSEUDO JENOFONTE: *La República de los Lacedemonios y la República de los Atenieses*. Edición bilingüe. Reimpresión. 900 ptas.
- TOMÁS DE CAMPANELLA: *La Monarquía del Mestas y las Monarquías de las Naciones*. 1.800 ptas.
- JUAN ALTUSIO: *La política*. 4.800 ptas.
- J. BENTHAM: *Falacias políticas*. 2.200 ptas.
- E. SIEYÈS: *Escritos y discursos de la Revolución*. 2.200 ptas.
- G. JELLINEK: *Reformas y mutación de la Constitución*. 1.800 ptas.
- CONDORCET, CASTILLÓN y BECKER: *¿Es conveniente engañar al pueblo?* Traducción e introducción de Javier de Lucas. 2.300 ptas.
- PLUTARCO: *Consejos políticos*. Edición bilingüe. 2.000 ptas.
- GONZALO MENÉNDEZ PIDAL: *La España del siglo XIX vista por sus contemporáneos*. Dos volúmenes. 6.000 ptas. cada uno.
- MARIO G. LOSANO, ANTONIO E. PÉREZ LUÑO y MARÍA FERNANDA GUERRERO MATTEUS: *Libertad informática y leyes de protección de datos personales*. 1.300 pesetas.
- Evaluación parlamentaria de las opciones científicas y tecnológicas*. Seminario Internacional coordinado por Miguel E. Quintanilla. 1.300 ptas.
- RAMÓN COTARELO: *En torno a la teoría de la democracia*. 800 ptas.
- GURUTZ JAUREGUI: *La Nación y el Estado nacional en el umbral del nuevo siglo*. 700 ptas.
- ALFONSO RUIZ MIGUEL: *El aborto: problemas constitucionales*. 950 ptas.
- JORDI CAPÓ GIOL: *La legislación estatal en la España democrática*. 900 ptas.
- VICENTE ESCUIN PALOP: *Régimen jurídico de la entrada y permanencia de extranjeros en España*. 950 ptas.
- MANUEL C. PALOMEQUE: *Los derechos laborales en la Constitución española*. 1.000 pesetas.
- CENTRO DE ESTUDIOS INSTITUCIONALES DE BUENOS AIRES: *Fundamentos y alcances del control judicial de constitucionalidad*. 1.500 ptas.
- LUCIANO PAREJO ALFONSO: *Crisis y renovación en el derecho público*. 1.100 pesetas.
- MANUEL ATIENZA: *Las razones del Derecho. Teorías de la argumentación jurídica*. 1.400 ptas.
- Las reformas político-jurídicas en la U. R. S. S.* Traducción e introducción de Manuel García Álvarez. 2.500 ptas.

**REVISTA DEL  
CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

Publicación cuatrimestral

**REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS**

Publicación trimestral

**REVISTA DE INSTITUCIONES EUROPEAS**

Publicación cuatrimestral

**REVISTA DE ADMINISTRACION PUBLICA**

Publicación cuatrimestral

**REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CONSTITUCIONAL**

Publicación cuatrimestral

---

**CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

Plaza de la Marina Española, 9

28071 MADRID (España)



1.400 pesetas

